



**TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Barranquilla, 2017

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**



**INTRODUCCIÓN TABLAS DE RETENCIÓN  
DOCUMENTAL**

**2017**

**CONTENIDO**

**TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Barranquilla, 2017

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL.....</b>	<b>4</b>
<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL PARA LOS TIEMPOS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL. ....</b>	<b>5</b>
<b>METODOLOGÍA APLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL.....</b>	<b>8</b>
<b>HISTORIA INSTITUCIONAL.....</b>	<b>15</b>

**INTRODUCCIÓN**

## **TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Barranquilla, 2017

En el presente trabajo, de corrección de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo con las observaciones hechas por el Archivo General de la Nación, se procedió en primera instancia a constatar que las TRD reflejaran la estructura orgánica de la entidad. Para tal fin se utilizaron los manuales de funciones, en los cuales, además de las funciones, aparece la codificación asignada a cada una de las secretarías y subsecretarías.

El organigrama de la Gobernación del Atlántico, los Manuales de Funciones, Decretos, Actas del Comité de Archivo y otros actos administrativos que datan a partir del año 2004, fueron la base para identificar la producción documental, puesto que las Tablas parten de ese año. Igual valor e importancia revistió la información brindada por los funcionarios, quienes siempre estuvieron dispuestos a responder preguntas relacionadas con sus funciones y documentos, generados o recibidos en relación con cada una de ellas.

Además de la elaboración del cuadro de series registradas en las Tablas de Retención y el trabajo de ajustes realizados y presentación nuevamente al Archivo General de la Nación, se construyó la historia institucional utilizando algunos elementos de la norma ISAAR (CPF). Historia que será de gran utilidad no sólo en la fase administrativa, sino también para las Tablas de Valoración Documental, cuando la Gobernación del Atlántico tenga a bien cumplir con este requisito para organizar los fondos documentales acumulados.

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL**

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Para la disposición final de los documentos en el caso de los documentos de Conservación Total se procederá a garantizar su conservación teniendo en cuenta que poseen valores secundarios y en el caso que se le aplique selección Documental se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

### **Selección Cualitativa Intrínseca**

Se basa en determinar a priori un criterio intrínseco, cuya presencia o ausencia determinará la conservación o eliminación de cada documento o expediente. Por ejemplo: en el caso de los expedientes judiciales podemos establecer como criterio la conservación de todos los expedientes relativos a los grandes casos de una época, a personajes destacados, al movimiento obrero, a la lucha política, etc.

Objetivo: eliminar series voluminosas de documentación sin interés, conservándose sólo lo que se considera relevante para la investigación. Para lo cual hemos establecido porcentajes de documentos a seleccionar.

### **Selección Cualitativa Extrínseca**

Cronológica: Se seleccionará la documentación de determinados años (uno cada cinco años, diez...) o tomados aleatoriamente o los considerados significativos o más importantes por los acontecimientos desarrollados. Otra posibilidad consiste en conservar una representación de la documentación de cada año, bien sea un mes determinado, un mes rotatorio o uno elegido al azar. Inconveniente: La representatividad, hasta qué punto la información conservada puede ser extrapolable a otros años.

### **Selección por Muestreo**

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Se extraerá un cierto porcentaje de documentos, más o menos representativo, de un conjunto muy voluminoso o muy poco interesante como para ser conservado en su totalidad.

Tipos de muestreo aplicados a los archivos de la Gobernación:

**ALEATORIO:** La muestra que se conserva es totalmente objetiva. Pero no representativa.

**SISTEMÁTICO:** El muestreo se empleará para seleccionar series grandes de contenido homogéneo, debido a esto la serie más representativa será el resultado de la selección.

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL PARA LOS TIEMPOS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL.**

El tiempo de retención documental corresponde, al tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos asignado, es decir tiempo de permanencia en el archivo de gestión y archivo central. Es importante aclarar que el tiempo de retención documental iniciará después del cierre de los trámites administrativos, jurídicos, legales, contables, fiscales.

Un punto de partida para establecer los tiempos de retención documental corresponde a la normatividad vigentes, que indica la prescripción de una acción administrativa, jurídica, fiscal del derecho subjetivo por su no ejercicio en el transcurso de un periodo de tiempo determinado, es el caso de la Ley 1474 de 2011<sup>1</sup>, artículo 132 indica lo siguiente, “La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria, (...)”. En relación con lo descrito el tiempo asignado a los procesos disciplinarios después de su archivo será de 5 años.

---

<sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 1474, (12 de julio), 2011, Bogotá.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 55 indica lo siguiente: “De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años”. Teniendo en cuenta la citada norma para las series y subseries documentales de contratos se establece 2 años en archivo de gestión y 18 años en archivo central.

La Ley 962 de 2005 en el Artículo 28 que establece lo siguientes “Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.” En razón de la norma citada se determinó 2 años en archivo de gestión y 8 años en archivo central.

Para las series y subseries con disposición final de conservación permanente se establece un tiempo de retención de 2 años en archivo de gestión y 8 años en archivo central esto en virtud del Decreto 1080 26 de mayo de 2015, Artículo 2.8.2.9.4 que indica lo siguiente.

Periodicidad para realizar transferencias secundarias al Archivo General de la Nación. Las entidades de que trata el artículo “Ámbito de aplicación” de transferencias secundarias del presente decreto, deben transferir, cada diez (10) años, al Archivo General de la Nación, los documentos de valor histórico (de conservación permanente o declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC)), existentes de dichas entidades o en sus archivos institucionales.

En referencia con la norma anteriormente citada, se busca regular las transferencias secundarias con una periodicidad de 10 años, esto con la finalidad de la consolidación del archivo histórico de la entidad y de efectuar las transferencias secundarias de los archivos de interés nacional al ente rector de la nación.

Otro aspecto para determinar los tiempos de retención corresponde al factor probatorio, que si bien es cierto que no existe norma que específicamente determine el tiempo de conservación de las Historias Laborales si existe normatividad constitucional y legal vigente, en torno al archivo y conservación de la información laboral de los trabajadores.

## **TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Barranquilla, 2017

Dentro de la normatividad legal está el Código Sustantivo del trabajo (CST), que señala en el artículo 39 el valor probatorio que tiene el contrato de trabajo, en el artículo 42 la certificación del contrato, en el artículo 151 las autorizaciones especiales por escrito.

El artículo 264 del CST, hace referencia a los archivos de las empresas, señalando: “ Las empresas obligadas al pago de la jubilación deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicios de sus trabajadores y los salarios devengados.”

Ahora bien, el Archivo General de la Nación ha establecido una media de 80 a 100 años como tiempo de retención para las historias laborales. Por consiguiente, en nuestro proceso de valoración documental hemos establecido como tiempo de retención para las series documentales Historias Laborales y Nomina 2 años en archivo de gestión y 98 en archivo central.

Para aquellas series y subseries a las cuales no existe ninguna norma que nos regule el tiempo de retención, lo determinamos por el nivel de consulta y este se establecio de un año en archivo de gestión y 4 años en archivo central.

**METODOLOGÍA APLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TABLAS DE  
RETENCIÓN DOCUMENTAL**

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Teniendo en cuenta el informe emitido por el del AGN, antes mencionado, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 039, de 2002 y la Resolución 128, de 28 de mayo de 2010 en su artículo 6, se aplicó la siguiente metodología:

### **Metodología utilizada para la codificación**

La codificación de las unidades administrativas se realizó de forma jerárquica respetando el orden que determina el organigrama y las series y subseries de forma alfabética.

### **Construcción del Cuadro de Clasificación**

El formato de Cuadro de Clasificación Documental aplicado en la Gobernación del Atlántico, se basó en la cartilla de Clasificación Documental del AGN, el cual refleja las agrupaciones documentales en forma jerárquica y la codificación asignada, el cual refleja los diferentes niveles teniendo en cuenta la estructura orgánica y la producción documental; en relación con los subniveles de fondo, sección código de serie, código de subserie documental.

**Explicación del Formato de Tabla.** El formato utilizado es el indicado en el Mini Manual de Tablas de Retención y Transferencias Documentales<sup>2</sup>, publicado por el A.G.N.

### **Instructivo del Formato de Tabla de Retención Documental**

**Entidad productora:** Nombre de la entidad que conserva la documentación tramitada en ejercicio de sus funciones.

**Oficina productora:** Nombre de la Secretaría, Subsecretaría que conserva la documentación tramitada en ejercicio de sus funciones.

**Fecha:** Año, mes y día de elaboración de las tablas de retención documental.

---

<sup>2</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Mini/Manual de Tablas de Retención y Transferencias Documentales. Bogotá, 2001. P. 86.



## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

**Versión:** Número de veces que se presentan, modifican, actualizan, etc., las tablas de retención documental

**Página \_ de \_:** En el primer espacio debe consignarse el número que identifica cada página, siguiendo un consecutivo que determinará el total de las páginas utilizadas para la elaboración de las tablas de retención de la entidad. El segundo corresponde al número total de páginas diligenciadas para cada TRD.

**Código:** Sistema convencional que identifica tanto las unidades productoras de documentos según organigrama orgánico funcional actualizado y la normatividad que la soporta, así como las reestructuraciones administrativas a que hubiere lugar, como sus series respectivas. Este debe responder al sistema de clasificación documental establecido en la entidad.

**Serie, sub-serie y tipología documental:** Debe anotarse el nombre asignado al conjunto de unidades documentales, emanadas de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas. De ser pertinente, también se listarán la sub-series correspondiente.

**Tiempo de retención:** Plazo en términos de tiempo en que los documentos deben permanecer en el archivo de **gestión** o en el archivo **central**. Esta permanencia está determinada por la valoración derivada del estudio de la documentación producida en las oficinas.

**Archivo de Gestión (AG):** Es aquel donde se reúne la documentación en trámite en busca de solución a los asuntos iniciados, sometida a continua utilización y consulta administrativa

Por las mismas oficinas u otras que la soliciten. Es el archivo de las oficinas productoras.

**Archivo Central (AC):** Unidad administrativa donde se agrupan documentos transferidos o trasladados por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, una vez

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

finalizados su trámite, que siguen siendo vigentes y objeto de consulta por las propias oficinas y los particulares en general.

**Disposición final:** Hace referencia a la tercera etapa del ciclo vital, resultado de la valoración con miras a conservación permanente, a eliminación, a selección por muestreo y conservación en imágenes.

**Conservación total:** Se aplica a aquellos documentos que tienen valor permanente, es decir, los que lo tienen por disposición legal o los que por su contenido informan sobre el origen, desarrollo, estructura, procedimientos y políticas de la entidad productora, convirtiéndose en testimonio de su actividad y trascendencia. Así mismo, son Patrimonio documental de la sociedad que los produce, utiliza y conserva para la investigación, la ciencia y la cultura.

**M:** este acrónimo identifica el medio tecnológico en el cual puede ser reproducida la información como una copia de seguridad que puede ser en medio digital o microfilm

**Eliminación:** Proceso mediante el cual se destruye los documentos que han perdido su valor administrativo, legal o fiscal y que no tienen valor histórico y carecen de relevancia para la investigación, la ciencia y la tecnología. En las TRD de la Gobernación del Atlántico en la columna de procedimiento se sustentan las razones en caso de eliminación.

**Selección:** Proceso mediante el cual se determina la conservación parcial de la documentación por medio de muestreo, entendiéndose este como la operación por la cual se conservan ciertos documentos de carácter representativo o especial durante la selección con criterios alfabéticos, numéricos, cronológicos, topográficos, temáticos, entre otros.

**Procedimientos:** En esta columna deben consignarse la sustentación de los procedimientos aplicados en la modalidad de eliminación, muestreo e imágenes y en tratamiento especial de series o sub-series.

**Firmas:** Firmas de quien revisa y aprueba las TRD.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

**REVISIÓN DE SERIES:** los siguientes pasos en la metodología fue: la revisión de las series, subseries y tipologías documentales consignadas en las TRD.

**Verificación de la Información a Través de Entrevistas.** Se verificó la información recopilada mediante entrevistas a los funcionarios, para así obtener la confirmación de las series y subseries respectivas de cada dependencia y el tiempo de retención asignado en cada fase.

Los funcionarios encuestados analizaron los tiempos de retención o permanencia del documento en cada fase de archivo, establecidos en las TRD; se unificó el tiempo de retención para series y subseries similares existentes en diferentes secretarías y subsecretarías. Se confirmaron valores primarios y secundarios y, finalmente, se revisaron los procedimientos, en forma independiente para cada serie y subserie documental. En el análisis se tuvo en cuenta el valor del documento, su frecuencia de consulta, sus implicaciones jurídicas y las normas internas que regulan la producción documental.

**Revisión de actos administrativos.** Conjuntamente con las entrevistas y aplicación de las encuestas, se hizo una revisión de los actos administrativos que soportan la producción documental; entre ellos, manuales de funciones de las secretarías en general, manual de funciones específicas y decretos,; entre ellos: el **Decreto 00520, de 2004** (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones*); junto con el **1074, de 2005** (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del Departamento del Atlántico*), en el cual se aprueba el cambio de la Oficina de Informática a Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, Cód. 12, del Despacho del Gobernador. Por último, se anexó el **Decreto 00147, de 2006** que establece *Las funciones específicas de los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico*.

**Revisión cuadro de clasificación de series y subseries.** Con la información consignada en los manuales y decretos citados, sumada a la que se obtuvo en las encuestas, se elaboró el cuadro de clasificación de series consignadas en las TRD.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

**Revisión tablas de retención documental.** Toda la información compilada se refleja en el listado de series y subseries documentales de la presente TRD ajustada, la cual se entrega en el formato estandarizado por el AGN para tal fin.

Finalizada la etapa de los ajustes, se hace entrega formal al Archivo General de la Nación, de las Tablas de Retención Documental del Departamento del Atlántico, las cuales reflejan la estructura orgánica de la entidad y están totalmente codificadas, y se acompañan con los anexos respectivos. Todo lo anterior en cumplimiento al artículo 24, de la Ley 594 de 2000.

### ABREVIATURAS Y CONVENCIONES PRESENTES EN LA TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

- AC: Archivo Central
- AG: Archivo de Gestión
- ARS : Administradora del Régimen Subsidiado
- CT: Conservación Total
- E: Eliminar
- EPS : Entidad Promotora de Salud
- ESE : Empresa Social del Estado
- ETA: Enfermedades Transmitida por Alimentos
- FOVIS : Fondos de Vivienda de Interés Social
- GETBA: Grupo de Investigaciones en enfermedades Tropicales y Biomédicas del Atlántico
- GILSPA : Grupo de Investigación del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

- **H1N1** : Subtipo de Influenza virus tipo A
- **HBSAG**: Antígeno de Superficie de la Hepatitis B
- **INS**: Instituto Nacional de Salud
- **INVIMA**: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
- **IPS**: Instituciones Prestadoras de Salud
- **ITS**: Infecciones de Transmisión Sexual
- **LDSP**: Laboratorio de Salud Publica
- **D**: Digitalizar
- **MEN**: Ministerio de Educación Nacional
- **PAC** : Programa Anual Mensualizado de Caja
- **PDD** : Plan De Desarrollo
- **PEI** : Proyectos Educativos Institucionales
- **POS** : Plan Obligatorio de Salud
- **RESPS**: Registro Especial de Prestadores de Servicio
- **S.G.S.S.S** : Sistema General de Seguridad Social en Salud
- **S**: Seleccionar
- **SED** : Secretaria de Educación Departamental
- **SGC**: Sistema de Gestión De la calidad
- **SSOD** : Superintendencia de Servicios Públicos
- **TBC**: Tuberculosis
- **TRD**: Tabla de Retención Documental
- **VIH**: Virus de Inmunodeficiencia Humana
- **VIS** : Vivienda de Interés Social
- **WESTERN BLO**: o Inmunoblot, es una técnica analítica usada para detectar proteínas específicas de una Muestra determinada.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

### HISTORIA INSTITUCIONAL

#### *DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: GOBERNACIÓN*

*Historia institucional 1905 – 2004*

La Historia institucional del Atlántico, que se presenta, complementa el documento que consigna las Tablas de Retención Documental del Departamento. Pretende mostrar la manera y los tiempos como se fueron estableciendo las dependencias que conformaron la organización departamental actual. Llega hasta el año 2004, pues en esta fecha se determinó la estructura funcional del Atlántico, mediante el Decreto del Gobernador, número 00520 de ese año, a partir del cual se construyen las Tablas de Retención Documental.

#### *Área de identificación*

El departamento del Atlántico es una de las 32 divisiones político-territoriales que componen a Colombia. Fue creado definitivamente por la Ley 21 de 14 de julio de 1910. En 1905 había sido creado, pero suspendido después, pasó nuevamente al departamento de Bolívar hasta el año de 1910

Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución las leyes.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

La capital del departamento es la ciudad de Barranquilla, constituida en Distrito Especial Industrial y Portuario por el

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 1993.

ARTÍCULO 1º La ciudad de Barranquilla se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario.

El Distrito abarcará además la comprensión territorial del barrio de las Flores de esta misma ciudad, el corregimiento de La Playa del municipio de Puerto Colombia y el tajamar occidental de Bocas de Ceniza en el Río Magdalena sector Ciénaga de Mayorquín, en el Departamento del Atlántico.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las disposiciones vigentes para los municipios.

### *Area de descripción*

Está situado al norte del territorio nacional en la región Caribe, dentro de las siguientes coordenadas: Latitud norte 10° 15' 36 " Sur de San Pedrito: 11° 06' 37" Bocas de Ceniza Longitud oeste de Greenwich 74° 42' 47" (margen izquierda del río Magdalena) 75° 16' 34" (intersección de Santa Catalina y Arroyo grande.) Es, después del Quindío y de San Andrés y Providencia, el departamento más pequeño del país, siendo su superficie 3.386 km.2, el 0.29% de la extensión total de Colombia.

Su territorio presenta un relieve montañoso, que ocupa cerca del 45% del área departamental, con serranías y colinas de poca altura, y otro plano de terrazas, llanuras aluviales y ciénagas, que conforman las tierras vecinas del Canal del Dique y el río Magdalena en su desembocadura al mar. La red hídrica está constituida por las corrientes mayores del río Magdalena y el Canal del Dique, y por aguas continentales conformadas por arroyos, caños y las ciénagas que cubren un área amplia del sur y occidente del departamento. Está integrado por los siguientes 23 municipios: Barranquilla,

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Branoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco. Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suan, Tubará y Usiacurí.

Según el censo de 2005 (datos del Dane) el Atlántico cuenta con 2.373.550 habitantes, de los cuales 2.267.321 habitan en la cabecera y 106.229 en el resto del departamento. Es el más poblado de la región Caribe, y Barranquilla es la cuarta ciudad del país. Su economía está constituida por la industria, el comercio, los servicios y las actividades agropecuarias. La situación de Barranquilla como puerto fluvial, marítimo y aéreo la hacen uno de los más importantes polos para el desarrollo del comercio internacional del país.

Como departamento, el Atlántico tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, dentro de su territorio, según las disposiciones de la Constitución. Ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Además de la sujeción a la Constitución, a las leyes y a los decretos y normas del orden nacional, el Atlántico se rige por las ordenanzas dispuestas por la Asamblea Departamental y los decretos y normas gubernamentales. En lo que compete a Barranquilla y a los municipios que componen el departamento, por los acuerdos del Concejo Distrital, decretos del alcalde distrital y las respectivas normas de los Concejos y alcaldes de los municipios

### *Historia*

En la época *prehispánica* las tierras que conforman el actual departamento del Atlántico estaban habitadas por indígenas pertenecientes a las familias lingüísticas Arawak y Caribe. Los segundos despojaron a los primeros de sus tierras y sometieron sus pueblos. Los Arawak poseían una agricultura desarrollada y mantenían un activo comercio con los pueblos de la región del Sinú, para obtener oro.

Cabe destacar la cultura Malambo una de las más antiguas del continente americano Su primer contacto con los españoles fue con Gerónimo De Melo, en su trayecto hacia el interior del continente, cuando salió de Santa Marta en 1529. En esos momentos los nativos se encontraban en estado formativo reciente; tenían un desarrollo agrícola notable, basado



## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

en el cultivo de la yuca, el frijoles y el maíz. Su dieta la componía también la caza y la pesca en el río y el mar. Al mismo tiempo tenían grandes adelantos en la alfarería.

Los conquistadores *españoles* desvertebraron el espacio geo-histórico indígena y organizaron en las llanuras y costas que conforman el litoral Caribe dos extensas provincias: Santa Marta y Cartagena, al oriente y al occidente del río Magdalena, respectivamente. En las tierras conquistadas por Pedro de Heredia en 1533, que conformaban el amplio delta del río, en lo que fue la provincia de Cartagena, se organizó un partido, es decir una división territorial socio política que se denominó Tierradentro, la cual correspondía aproximadamente al actual departamento del Atlántico. Las primeras encomiendas concedidas a españoles por mercedes reales se organizaron en Baranoa, Piojó y Usiacurí. En 1743 el virrey Sebastián de Eslava organizó el territorio de la provincia y obligó a los habitantes dispersos a concentrarse en poblaciones, de indios y de blancos, para controlar mejor el territorio y sus recursos. Para ello nombró juez visitador a Francisco Pérez de Vargas.

El partido de Tierradentro perteneció a la provincia de Cartagena y así entró a la república. Su población cabecera, Barranquilla, creció a orillas de un antiguo caño en la rivera occidental del Magdalena llamado de La Tablaza. En la segunda mitad del siglo XVIII la población y sus inmediaciones se constituyó como una Capitanía Aguerra, sede de milicias regladas, en razón de su posición estratégica, vulnerable a invasiones por enemigos externos de España o por indios rebeldes.

Creado el Estado independiente de Cartagena en 1811, Tierradentro formó el departamento de Barranquilla y en 1813 su capital fue elevada a la categoría de Villa, Rodríguez Torices, presidente del Estado y capital del nuevo departamento de Barlovento integrado por los distritos de Soledad y Santo Tomás. Reconquistada Cartagena y Nueva Granada en 1815-16 por la corona española, Barlovento quedó bajo su dominio hasta 1820 cuando fue liberado por las tropas libertadoras al mando de Mariano Montilla y José Padilla. Barranquilla fungió como capital de la provincia hasta que los ejércitos colombianos recuperaron la plaza fuerte de Cartagena de Indias en octubre de 1821.

La Constitución de 1821 dividió a Colombia (la grande) en 3 departamentos: Cundinamarca, Venezuela y Ecuador. La provincia de Cartagena, de la cual formaba parte el departamento de Barlovento, formó parte de Cundinamarca. Posteriormente, en 1824,

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

una nueva distribución territorial subdividió el territorio en 12 departamentos, entre ellos el de Magdalena con capital en la ciudad de Cartagena, integrado por las provincias de Cartagena, Santa Marta y Riohacha. Disuelta Colombia en 1830, Cundinamarca retomó su antiguo nombre de Nueva Granada y la constitución de 1830 dividió al país en provincias, distritos parroquiales y cantones. División que se mantuvo en la constitución de 1843.

En 1852, mediante Ley de 20 de marzo, Barranquilla y los cantones de Soledad y de Sabanalarga, fueron desmembrados definitivamente de la provincia de Cartagena y formaron la provincia de Sabanilla con capital en Barranquilla

Ley de 20 de marzo d 1852, creando la provincia de Sabanilla.

Art. 1º Los cantones de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga formarán una nueva provincia denominada “provincia de Sabanilla”, cuya capital será la villa de Barranquilla

Ley de 15 de junio de 1857, erigió en Estados federales diversas porciones del territorio de la república, entre ellos el Estado de Bolívar, integrado por las provincias de Cartagena, Sabanilla y la parte de la de Mompox que quedaba al occidente del Magdalena.

Art. 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional a la Constitución, expedido en 27 de febrero de 1855, las porciones del territorio de la república que a continuación se expresarán, se erigen en Estados federales, partes integrantes de la Nueva Granada.

[...]

4º. El Estado de Bolívar [se formará], de las provincias de Cartagena y Sabanilla y la parte de la de Mompox que está al occidente del Magdalena.

La Ley de 13 de noviembre de 1857 de la Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar, sobre división territorial, dividió el territorio en cinco departamentos, a saber: Cartagena, Corozal, Mompox, Sabanilla y Sinú (Art. 1º) Las cabeceras de los departamentos fueron Cartagena, Corozal, Mompox, Barranquilla y Lórica (Art. 7).

Juan José Nieto “gobernador provisorio” del Estado de Bolívar, mediante decreto de 30 de julio de 1859 creó tres nuevos departamentos, a saber: Carmen, Magangué y Sabanalarga. Este último con capital en Sabanalarga, compuesto por los distritos de Arroyo de Piedra, Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Juan de Acosta, Manatí, Piojó y Usiacurí.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

La segunda Constitución política del Estado de Bolívar, sancionada en enero de 1860, suprimió los departamentos y dividió el territorio en provincias y éstas en distritos. Según la Ley de 27 de enero de 1860 Bolívar quedó constituido por 11 provincias: Barranquilla, Carmen, Cartagena, Chinú, Corozal, Lorica, Magangué, Mahates, Mompo, Sabanalarga y Sincelejo.

La Constitución Política de 1863 ratificó la soberanía de los Estados y su confederación como Estados Unidos de Colombia.

**Artículo 1.-** Los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, creados respectivamente por los actos de 27 de febrero de 1855, 11 de junio de 1856, 13 de mayo de 1857, 15 de junio del mismo año, 12 de abril de 1861, y 3 de septiembre del mismo año, se unen y confederan a perpetuidad consultando su seguridad exterior y recíproco auxilio, y forman una Nación libre, soberana e independiente, bajo el nombre de “Estados Unidos de Colombia”.

Bolívar dividió su territorio en nueve provincias y éstas en distritos: Barranquilla (con los distritos de: Barranquilla, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Sabanagrande, Santo Tomás, Soledad y Tubará), Carmen, Corozal, Cartagena, Chinú, Lorica, Magangué, Sabanalarga y Sincelejo.

La Constitución Nacional de 1886 restableció la República unitaria centralizada y convirtió a los estados soberanos en departamentos. El departamento de Bolívar mantuvo la división territorial existente hasta 1905, cuando el gobierno del general Rafael Reyes creó el departamento del Atlántico formado por las provincias de Barranquilla y Sabanalarga.

Acto legislativo 3 de 1905. Art. 1. La ley podrá alterar la división territorial de toda la república formando el número de departamentos que estime convenientes para la Administración Pública.

Ley 17 de 15 junio 1905. Art. 8° Créase el Departamento del Atlántico formado por las provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen.

En 1908 cambió su nombre por el de departamento de Barranquilla y, posteriormente, se aumentó su territorio.

Ley 1ª de 1908. Art. 1º. Desde la vigencia de la presente Ley el territorio de la República se dividirá en los siguientes Departamentos:

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

[...]

27. Departamento de Barranquilla, capital Barranquilla, compuesto por los municipios que formaban las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus actuales límites.

El decreto ejecutivo 1181, de 30 de octubre de 1908 le anexó varios municipios situados en la rivera oriental del Magdalena, lo que causó enorme complacencia en los municipios anexados y gran descontento en el departamento de ese nombre. Pero la situación duró poco, pues el departamento de Barranquilla fue suprimido en 1909 con motivo de la dimisión del presidente Rafael Reyes, por la reforma constitucional que abolió la división hecha por dicho mandatario.

Ley 65 de 14 de diciembre de 1909, sobre división territorial.

Art. 1º Desde el 1º de abril d 1910 se restablecerá la división territorial en los Departamentos que existían en primero de enero de mil novecientos cinco así:

Antioquia, capital Medellín; Bolívar, capital Cartagena; Boyacá, capital Tunja; Cundinamarca, capital Bogotá; Magdalena, capital Santa Marta; Nariño, capital Pasto; Panamá, capital Panamá; Santander, capital Bucaramanga; Tolima, capital Ibagué.

El departamento fue restablecido mediante la Ley 21, de 14 de julio de 1910, como “Atlántico” con sólo su territorio original al occidente del río, integrado por las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, situación que subsiste hasta la fecha, aunque hoy no se habla de provincias.

Ley 21 de 14 de julio de 1910, que establece el Departamento del Atlántico.

Art. 1º. Restablécese el Departamento del Atlántico, el cual se compondrá de los Distritos que actualmente forman las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus límites actuales.

Art. 2º. Esta Ley regirá desde el día 7 de agosto próximo, y por ella queda modificada la Ley 65 de 1909.

La ordenanza 30 de 5 de mayo de 1913, sobre límites y división territorial del Departamento, dispone:

Art. 1º. En armonía con la ley 21 de 1910, el territorio del Atlántico limita por el Norte, con el mar de las Antillas y el Río Magdalena, por el Este, con el expresado Río, por el

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Sur, con el Departamento de Bolívar y por el Oeste, con el mismo Departamento y el Mar de las Antillas.

Los límites anteriores se precisan así: con el Río Magdalena desde las Bocas de Ceniza hasta la desembocadura del Canal del Dique; con el Departamento de Bolívar, desde la desembocadura del Canal del Dique hasta el puerto de la Balsa, a inmediaciones de San Estanislao, sirviendo hasta aquí de linde el mencionado Canal; desde el puerto de Balsa línea recta hasta el arroyo Caimán, después también línea recta a Malebú; de este punto a Sanaguarito siguiendo de aquí al arroyo Montero hasta el arroyo del extinguido pueblo de Timirihuaca, luego a Sabanas de Espino; de ahí en línea recta hasta la boca de Amansaguapo, dejando a la izquierda, los Municipios de San Estanislao, Villanueva y Santa Catalina, pertenecientes al Departamento de Bolívar; y con el mar, desde la boca de Amansaguapo, hasta las de Ceniza, punto de partida en el Río Magdalena.

Sin embargo, las autoridades del Departamento mientras el Senado decide la cuestión pendiente en relación con los límites precisos, respetarán el Statu Quo respecto al corregimiento de Ceiba.

Art. 2° Para los efectos administrativos y fiscales divídese el territorio del Departamento en dos provincias, a saber: la de Barranquilla, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, y la de Sabanalarga, que tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.

Art. 3°. La provincia de Barranquilla se compondrá de los siguientes Municipios: el de Barranquilla, con las agregaciones de Juan Mina, Arroyo Abajo, Boca de Caña, Buena Vista, Arroyo de León, Camacho, Campo Alegre, Siape, El Pajal, Jinové, Los Botones, la Mohana, la Piña, Matamaiz, Mequejo, Peluy y la Loma.

El de Puerto Colombia con las agregaciones de Salgar y la Playa.

El de Soledad con las agregaciones de Cascarón y San Blas;

El de Malambo con las agregaciones de Caracolí, Caimital y Malambo Viejo.

El de Sabanagrande.

El de Santo Tomás con la agregación de Arroyo Grande.

El de Palmar de Varela con las agregaciones de Marcos Pérez, Ciénaga Grande y Burruscos;

El de Galapa;

El de Tubará, con las agregaciones de Hostión, Gavilán, Guaimaral, San Juan, Caimán, Cucamba, Bocas de Arroyo de Caña, Cruz del Carmen, Bajo de San Luís, Las Perdices, La Arena, Latal, Morro, Cipacua, Juaruco, Sierra Honda y Corral de San Luís.

La Provincia de Sabanalarga comprenderá los Municipios que se expresan a continuación:

El de Sabanalarga compuesto de la ciudad del mismo nombre, con las agregaciones de Pondera, Puerto Giraldo, Cascajal, Martillo, Isabel López, Molinero, Arroyo de Piedras, Santa Cruz, La Peña, Aguada de Pablo, Colombia, Malambito, Palmar de Candelaria, Cumaco, San Juan, Jiraca, Pental, Zábalo, María Zamba y Luruaco.

El de Repelón, con las agregaciones de Rotiné, Rosa Vieja, Las Casas, y Cien Pesos.

El de Campo de la Cruz, con las agregaciones de Santa Lucía, Algodonal y Pisa Barros.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

El de Manatí.

El de Campo de la Cruz, con las agregaciones de: Carreto y Leña.

El de Suan, con las agregaciones de Totumo y Malambito;

El de Piojó, con las agregaciones de Saco, Hibácharo, El Totumo, El Caño, Agua Viva y La Ceiba.

El de Juan de Acosta, con la agregación de La Chorrera.

El de Usiacurí, con la agregación de Santa Rita o Lurisa.

El de Baranoa, con las agregaciones de Campeche, Pital, Culebro y Zibarco.

El de Polonuevo, con las agregaciones de Carlín y Arroyo Grande.

La ordenanza número 28, de 1940, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre estadística y otras más, ya no habla de Provincias sino de Zonas, a saber: Zona de Barranquilla: compuesta por los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Puerto Colombia, Tubará, Galapa, Baranoa y Polonuevo. Zona de Sabanalarga: compuesta por los municipios de Sabanalarga, Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz, Suan, Usiacurí, Juan de Acosta, Piojó y Repelón.

El Acto Legislativo Número 3, de 31 de octubre de 1910 dividió el territorio nacional en Departamentos y éstos en Municipios o Distritos Municipales (Art. 2º) y dispuso que cada departamento sería regido por un Gobernador, que era al mismo tiempo Agente del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Seccional (art. 49).

A la vez, estableció en cada departamento una corporación administrativa denominada Asamblea Departamental que se reuniría cada año en la capital del Departamento (Art. 52). Las asambleas, cuya función esencial es organizar el funcionamiento del Departamento se pronuncian por medio de Ordenanzas que son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y población del Departamento, mientras no sean anuladas por la autoridad judicial competente (Art. 54).

Estas normas subsisten bajo el mandato de la Constitución Política de 1991.

ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crédito a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
  3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
  4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
  5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
  6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
  7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
  8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
  9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.
  10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
  11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
  12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.  
Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.  
Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.
  13. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
  14. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.
- ARTICULO 301. La ley señalará los casos en los cuales las asambleas podrán delegar en los concejos municipales las funciones que ella misma determine. En cualquier momento, las asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas.



## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

De acuerdo con la nueva carta fundamental de 1991, los alcaldes municipales, distritales y los gobernadores son elegidos popularmente.

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

La ciudad de Barranquilla, como se anotó, fue establecida como Distrito especial industrial y portuario, mediante el Acto Legislativo número 1 de 1993 y sigue como capital del departamento del Atlántico.



## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

### *Estructura institucional interna del Departamento del Atlántico.*

No es fácil reconstruirla hasta el 2004, año en que se determinó la última estructura institucional del departamento, de la cual parten las tablas de retención documental, porque la documentación que existe es fragmentaria y no se conocen los fondos acumulados. No obstante, examinando ordenanzas de la asamblea departamental, decretos del gobernador, presupuestos de rentas y gastos, y gacetas departamentales se puede deducir, con relativa certeza, como se desarrolló la organización institucional.

En sus primeros años el Departamento, como lo muestran los presupuestos de 1911, 1912, 1913 y 1914<sup>3</sup>, la administración departamental estaba organizada en *cinco departamentos, a saber: Gobierno, Obras Públicas, Hacienda, Instrucción Pública y Beneficencia.*

El decreto gubernamental número 51, de 25 de febrero de 1911 creó la Junta de Caminos. Dicha norma fue adoptada por la Asamblea departamental como ordenanza con el número 25, de abril 28 de 1911.

La ordenanza 19, de 21 de abril de 1911, estableció las Autoridades Sanitarias del departamento.

Art.1º Son autoridades sanitarias del Departamento: La Junta Departamental de Higiene. El Gobernador del Departamento. El Alcalde Municipal. Los Inspectores Oficiales y los Agentes de Sanidad.

Artículo 2º Todo lo relativo a la Policía sanitaria marítima es de exclusiva competencia del Ministerio de Gobierno, de la Junta Departamental de Higiene y del Gobernador del Departamento, en su carácter de Agente del Gobierno Nacional.

La número 8, de 1º de abril de 1911 creó la Oficina Médico-legal del departamento.

La número 17, de 1914 dispuso el Régimen Seccional y distribuyó todos los asuntos en cuatro oficinas, a saber: *Despacho del Gobernador, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Dirección General de Instrucción Pública;* y estableció los negocios de cada una de estas dependencias.

---

<sup>3</sup> Ordenanzas departamentales de esos años.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

Art. 1º El Régimen Seccional consiste en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y reglamentarias de las corporaciones y de los empleados, que tienen a su cargo los asuntos públicos del Departamento, de la Provincia y de los Municipios.

En consecuencia la presente Ordenanza sólo regula las funciones públicas concernientes a la Administración del Departamento, de las Provincias y de los municipios. Los demás ramos administrativos se rigen por Ordenanzas y Acuerdos especiales.

Art. 2º Los actos de la Asamblea Departamental, de carácter general, se denominan Ordenanzas, y de los Concejos Municipales, Acuerdos. Aquellas rigen en todo el Departamento y éstos en el respectivo municipio.

[...]

Art. 26 El Gobernador es el Jefe superior de la Administración Departamental y tiene las funciones que la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas etc. le señalen y de acuerdo con ellas dirige la Administración Pública.

[...]

Art. 28 La Gobernación del departamento, para atender a los diversos ramos de la Administración Pública, distribuirá el Despacho en cuatro oficinas, a saber: el *Despacho del Gobernador, las Secretarías de Gobierno y Hacienda y la Dirección General de Instrucción Pública.*

El Despacho del Gobernador subordina inmediatamente los servicios de Reparto y Archivo, y al Portero de la Gobernación.

[...]

Art. 50. Los negocios en que por virtud de las leyes, ordenanzas, decretos, etc., interviene la Gobernación, fuera de aquellos que por su naturaleza se adscriben a la Dirección General de Instrucción Pública, se distribuyen entre las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, en armonía con las disposiciones subsiguientes.

La *Dirección General de Instrucción Pública* del Departamento continuará reglamentada tal como está hoy, con arreglo a la Resolución número 21 “sobre reglamentación de la Dirección General de Instrucción Pública”, dictada por aquel despacho el 22 de julio de 1907 y aprobada por el Ministerio del Ramo, según oficio número 13.638 de 7 de diciembre del mismo año.

Con esta Ordenanza se publicará la resolución en referencia.

Art. 51. Estarán a cargo de la *Secretaría de Gobierno* los negocios siguientes:

1. Régimen Político y Municipal
2. Administración de Justicia
3. Elecciones

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

4. Orden Público.
5. Ministerio Público.
6. Fuerza Pública.
7. Policía
8. Censo de Población.
9. Correos y Telégrafos.
10. División territorial.
11. Establecimientos de castigo.
12. Beneficencia
13. Archivo
14. Publicaciones oficiales
15. Notariado y Registro
16. Estadística departamental.
17. Nombramientos y posesión de los ramos que vienen indicados, y
18. Autenticación de firmas de los mismos empleados.

Art. 52. Corresponden a la *Secretaría de Hacienda* los negocios siguientes:

1. Corte de Cuentas.
2. Tribunal Unitario de cuentas del Departamento.
3. Tesorería General del Departamento.
4. Contabilidad
5. Crédito Público.
6. Fiscalización en el manejo del Erario.
7. Obras Públicas.
8. Propiedades, derechos y acciones del Departamento.
9. Recaudación de Rentas y Contribuciones.
10. Catastro
11. Hacienda Municipal
12. Ordenación de Gastos Públicos.
13. Intereses Comerciales, Agrícolas e Industriales.
14. Nombramiento y posesión de los empleados en los ramos indicados, y
15. Autenticación de firmas de los mismos empleados.

Art. 53. Los negocios que no figuran en los grupos de que se trata en los dos artículos precedentes, se distribuirán entre las Secretarías por la analogía que entre tales negocios y aquellos grupos hubiere; y sobre todo teniendo en cuenta la distribución hecha en los Ministerios del Despacho Ejecutivo, por el Gobierno Nacional. Además, debe tenerse presente que en general habrán de pertenecer a la Secretaría de Gobierno los negocios similares a los que corresponden a los Ministerios de Gobierno, de Guerra y de Relaciones Exteriores; y corresponderán a la Secretaría de Hacienda los similares a los que corresponden a los Ministerios de Hacienda, de Tesoro, de Fomento y de Obras Públicas.

La ordenanza número 43, de 1920, creó la *Oficina de Estadística Departamental*, que fue suprimida por la Ordenanza 29 de 1931 que creó un nuevo *Departamento: el de*

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

*Contraloría*, cuya función fue llevar la estadística general del departamento, lo cual implicó una modificación a la estructura departamental vigente.

La ordenanza número 47, de 9 de mayo de 1925, restableció la *Visitaduría Fiscal* y fijó las funciones del Visitador Fiscal.

El presupuesto de 1931 muestra la estructura administrativa integrada por *cuatro departamentos: Gobierno, Hacienda, Educación Pública y Contraloría*.

La ordenanza número 38, de ese mismo año, dispuso sobre la preparación, ejecución y fuerza restrictiva de los presupuestos municipales, la cual varió, en adelante, la organización fiscal del departamento.

Los años siguientes vieron la creación de distintas dependencias según lo iba requiriendo el adelanto del departamento, jalonado por el, sin par, desarrollo de Barranquilla, que se convirtió en la tercera ciudad del país, después de Bogotá y Medellín; puesto que cedió en favor de Cali a mediados del siglo pasado.

Se enuncian las ordenanzas que han parecido más importantes:

Ordenanza número 17, de 14 de abril de 1934. Art. 1° Créase la *Dirección de Agricultura y Ganadería en el Departamento del Atlántico, como una sección especial de la Secretaría de Hacienda*, a cargo de un Ingeniero Agrónomo y de un Veterinario, quienes deberán ser profesionales graduados.

Art. 2° La Dirección de Agricultura y Ganadería se ocupará en la experimentación científica, enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas y ganaderas ...

Ordenanza 28, de abril 28 de 1934. Art 1° De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 57 de 1926, créase como dependiente de la Secretaría de Gobierno, una *Oficina Departamental de Trabajo*.

Ordenanza número 10 de 1935, por la cual se fijan las asignaciones civiles de los empleados del Departamento. *Enumera las secciones de cada uno de los cuatro departamentos administrativos*.

Ordenanza número 11 de 1935, por la cual se fija el personal de empleados del Departamento y sus asignaciones mensuales.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

En 1933, según se desprende del presupuesto para la vigencia 1933-34 (julio a junio, Decreto 230, de junio 28 de 1933. Juan Pablo Manotas, gobernador), continúa la mencionada división administrativa en departamentos.

En 1934 según el proyecto de ordenanza “por el cual se fijan las asignaciones civiles de los empleados del departamentales” presentado por el gobernador Manotas a la Asamblea departamental, el *Departamento de Gobierno* estaba integrado por las siguientes dependencias:

Gobernación, Secretaría de Gobierno, Archivo, Prefecturas [Barranquilla y Sabanalarga, las dos provincias] Policía departamental, Inspección de Permanencia, Oficina del Médico Legal [oficina de Barranquilla y oficina de Sabanalarga], Imprenta departamental, Exposición permanente, Dirección General de Tránsito.

El *de Hacienda* por las siguientes dependencias:

Secretaría de Hacienda, Obras Públicas, Tesorería General del Departamento, Visitaduría Fiscal, Colecturías de Hacienda, Inspección de impuesto de consumo de licores extranjeros, Juzgado de Rentas.

El *de Educación Pública* se componía como sigue:

Dirección de Educación Pública, Inspecciones escolares, Colegio de Barranquilla, Escuela Superior de Sabanalarga, Escuelas nocturnas, Escuelas primarias, Policía escolar, Medicina escolar, Educación física, Asociaciones obreras, Vacunación oficial, Sueldo retiro temporal, Becas, Pensiones.

Por último, el *Departamento de Contraloría* se integraba con los siguientes cargos: Jefe de contraloría, Auditor General, Archivero, Jefe de Contabilidad, Jefe de la Sección de Estadística, Jefe de la Sección de Control de rentas<sup>4</sup>.

Según el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de 1935 -1936, (julio 1º a junio 30) La estructura seguía igual, compuesta con los cuatro departamentos.

---

<sup>4</sup> ATLÁNTICO, Gaceta del departamento. No. 2065, 4 de mayo de 1934.

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

La ordenanza 86, de 1933, da cuenta de que existe una *Junta de Beneficencia*. La Asamblea autoriza al Gobernador y al presidente de dicha junta para celebrar un contrato con el Departamento Nacional de Higiene y crear una Unidad Sanitaria, que se haría cargo de los servicios de higiene y saneamiento del departamento, los cuales describe al igual que el personal de la nueva unidad.

En 1936, como lo muestra el presupuesto de ese año, sigue la división mencionada en cuatro departamentos.

Según la ordenanza 88 de 1936, se ha cambiado el nombre de “Departamento de Instrucción Pública” por el de “*Departamento de Educación Pública*”.

Ordenanza 4, de 1937, modifica el Departamento de Contraloría: crea dos nuevos “puestos” y suprime otros.

Ordenanza 13 de 1938. Art. 1º. Créase la *sección de Arquitectura y Construcciones del Departamento como dependencia de la Secretaría de Hacienda y anexa a la dirección de obras públicas*, con las siguientes funciones....

Ordenanza número 16 de 1940, dispone la creación de un *Auditor General* elegido por la Asamblea como colaborador del Contralor Departamental.

Ordenanza número 30 de junio 12 de 1940. Por la cual se crea una secretaría del Despacho Administrativo Departamental y se dictan disposiciones sobre Beneficencia e Higiene.

Art. 1º Créase una nueva Secretaría de la Gobernación que llevará el nombre de “*Secretaría de Higiene y Asistencia Social*”, la cual funcionará como una dependencia administrativa del Gobierno Departamental y estará dirigida en sus labores por el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

Ordenanza número 27, de 1º de julio de 1942. Art.1º Créase a partir del 1º de septiembre del presente año, la *Secretaría del Obras Públicas y Agricultura del Departamento*, de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Departamento, con la misma asignación mensual de los demás Secretarios.

En 1948, la ordenanza 35 determinó el personal de empleados del departamento y sus asignaciones. De esta norma se desprende que la estructura departamental estaba integrada

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

por la Gobernación y las siguientes secretarías, de las cuales dependían diferentes secciones.

### *Gobernación*

*Secretaría de Gobierno*

*Poder Electoral*

*Secretaría de Hacienda*

*Secretaría de Agricultura y ganadería*

*Secretaría de Higiene y asistencia social*

*Dirección de Educación Pública*

*Departamento de Obras Públicas*

En 1951, el presupuesto de Rentas y Gastos para ese año muestra la evolución que ha tenido la organización departamental. En esta fecha todos los negocios están distribuidos en de siete departamentos. En éstos se incluyen las diferentes secretarías y direcciones, lo que prefigura la estructura actual, a saber:

### *Gobierno. 11 capítulos, entre ellos:*

- *Secretaría de Gobierno*
- *Sección de Justicia*
- *Asamblea Departamental (sueldos)*
- *Archivo*
- *Policía nacional División Atlántico (sueldos)*
- *Oficina Médico Legal*
- *Imprenta Departamental*

### *Hacienda. 11 capítulos, entre ellos:*

- *Secretaría de Hacienda*
- *Tesorería Departamental*
- *Resguardo de Rentas*
- *Aduanillas Departamentales*
- *Crédito público*

### *Obras Públicas. 4 capítulos, entre ellos:*

- *Secretaría de Obras Públicas*

## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

- *Dirección de Obras Públicas*
- *Servicios Públicos*

*Agricultura, Ganadería e Industrias. 2 Capítulos*

- *Secretaría de Agricultura, Ganadería e Industrias*
- *Sección de Agricultura y Ganadería<sup>5</sup>*

*Educación Pública. 7 capítulos, entre ellos:*

- *Dirección de Educación*
- *Educación Primaria*
- *Educación Secundaria*
- *Educación Profesional*
- *Fomento Cultural Investigaciones –etnológicas*
- *Escuela de Bellas Artes*

*Contraloría.*

- *Contraloría Departamental*

*Higiene y Asistencia Social*

- *Secretaría de Higiene y Asistencia Social*
- *Medicina Escolar*
- *Médico d Pobres*

*Vigencias Anteriores<sup>6</sup>.*

*≠*

En 1958, sigue la misma agrupación de los negocios por Departamentos y Secretarías, pero se han creado otras dependencias que los integran, como fue, por ejemplo, el Almacén General de Provisiones dependiente de la Secretaría de Hacienda<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Reorganizada mediante la Ordenanza 65, de 1958.

<sup>6</sup> ATLÁNTICO, Gaceta del Departamento. Edición extraordinaria, lunes 1º de enero de 1950.

<sup>7</sup> ATLÁNTICO, Gaceta del Departamento. No. 5296, diciembre, 1958.



## TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 2017

La ordenanza 40 de 1958, que fija las asignaciones civiles (sueldos) para los funcionarios del departamento, muestra la misma estructura institucional. Lo mismo se muestra en la número 77 de 1961<sup>8</sup>.

En 1964, la ordenanza 8 de noviembre 5, permite inferir que sigue la agrupación de los negocios por departamentos, pero ya no se habla de departamento de educación pública, sino de educación, a secas.

El vacío de fuentes que se presenta a partir de estas fechas, pues las ordenanzas y los presupuestos siguientes no se conocen, nos lleva suspender la investigación en esta fecha. Sin embargo, puede, a modo de hipótesis de trabajo, presumirse que la estructura organizativa del departamento, en lo referente a instituciones y dependencias de la Gobernación, no sufrió excesiva variación en comparación con la estructura establecida por el decreto 00520 de 2004, *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”*. Esta norma es la base a partir de la cual se construyen las Tablas de Retención Documental del departamento.

##

---

<sup>8</sup> ATLÁNTICO, gacetas números 5304, 28 de enero, 1959; y 5515, 29 de diciembre, 1961.